



Este Boletín se publica los *Már-tes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redac-
cion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicado y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 17 de Julio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Vicepresidente de la Academia de medicina y cirugía de Valladolid, en 5 del actual mes dice:

«La Excm. Junta suprema del reino, con fecha 11 del anterior, dirige á esta Academia la circular siguiente.=Habiendo ocurrido dudas á varios Gefes Políticos acerca de los honorarios que deben percibir los facultativos que con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 27 de Marzo último han de concurrir al reconocimiento de los cadáveres, cuya traslacion se solicite, se ha servido esta Junta suprema resolver lo siguiente.=Cada uno de los facultativos que las Academias de medicina y cirugía nombren para practicar el reconocimiento referido, percibirá en la corte y capitales de provincia el honorario de 100 reales por el de cada cadáver en caso de ser uno solo. Percibirá ademas la mitad de esta cuota por cada uno de los que estando enterrados en un mismo nicho ó panteon, pretenda su familia trasladarle á un mismo tiempo. Se les abonarán tambien, y con igual aumento, sesenta reales por los derechos que les corresponden por extender y firmar la certificacion. En los demas pueblos se les abonarán ochenta reales por reconocimiento y cuarenta por certificacion, con las proposiciones ya indicadas. En ambos casos será de cuenta de los interesados el pago de carruaje y demas gastos que puedan ocurrir en la traslacion de los facultativos al cementerio ó panteon particular en que hayan de verificar la exhumacion.»
Lo que he dispuesto se inserte para la debi-

da publicidad y cumplimiento por parte de los profesores de esta provincia. Segovia 13 de Julio de 1845.=*José Balsera*.

Previniéndose por Real orden de 1.º del actual la averiguacion del paradero de Julio Ber-
nos, que estuvo agregado á uno de los teatros de Madrid, como corneta de piston, casado con una modista hará unos tres años, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública, indagarán por cuantos medios su celo les sugiriese, si existe, murió ó ha permanecido en sus respectivos pueblos aquel sugeto; dando cuenta á este Gobierno político inmediatamente, si sus averiguaciones descubriesen su actual residencia, ó suministrasen alguna otra noticia. Segovia 14 de Julio de 1845.=*José Balsera*.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, procurarán indagar por todos los medios factibles el paradero de los soldados desertores Juan Blas Bonachera, del regimiento Infantería de Galicia, Rafael Tebar y Nicolás Pintado, del regimiento Infantería del Rey, que conducirán á este Gobierno político, siendo habidos, previa confrontacion de las señas individuales que se expresan, cual cumple al mejor servicio público. Segovia 14 de Julio de 1845.=*José Balsera*.

Filiacion de los desertores.

Juan Blas Bonachera.=Padres, Luis y Francisca Mendez, natural de Santana, provincia de Badajoz, edad 21 años, pelo y cejas castaño,

ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba poblada, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 10 líneas.

Rafael Tebar.=Padres, Pedro y Angela Ruano, natural de la Roda, provincia de Albacete, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Nicolás Pintado.=Padres, Felipe y Bernabela de Torres, natural de Ajofrin, provincia de Toledo, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada.

Robadas en la noche del 3 al 4 del actual en la Dehesa del pueblo de la Cabeza de Béjar, (Salamanca,) 8 caballerías mayores, de las señas que se expresan, sobre cuyo acto se instruye la competente sumaria en el juzgado de primera instancia del partido de Bejar, sin que hasta hoy se hayan descubierto sus autores, debo prevenir á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, detengan, si se presentase en sus respectivos términos, cualquiera persona que las conduzca, remitiéndola á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del citado partido de Béjar, para el descubrimiento y castigo condigno de los perpetradores de aquel crimen. Segovia 15 de Julio de 1845. *José Balsera.*

Señas de las Caballerías.

Una cerril, edad 15 meses, alzada 6 cuartas y 3 dedos, pelo negro.

Otra id., edad id., alzada 6 cuartas.

Otra id., id., 6 cuartas y dos dedos.

Otra id. id. id. boceguiblanca, un poco bragada, con hierro en el hocico, una espundia en la pata derecha, hácia la barbilla, por la parte de adentro.

De Carga.

Una de edad de 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro.

Otra de 3 años, alzada 6½ cuartas, pelo castaño oscuro y lunares en las costillas.

Otra de 4 años, 6 cuartas y 2 dedos, pelo negro.

Otra de 3 años, 6½ cuartas, pelo castaño, anguiredonda, con una B amotila en un brazo.

Comunicadas á este Gobierno político por la Comandancia general de esta Provincia, las deserciones de los soldados, Pedro Velazquez, del regimiento Caballeria de Pavia, Juan Gomez y Salvador Gasch, del regimiento Infanteria de Galicia, de las señas que se detallan, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública, por cuantos medios su celo les sugiriese, procurarán averiguar su actual paradero, conduciendoles competentemente á disposi-

cion de mi autoridad, si se presentasen, cual lo exige el servicio público. Segovia 15 de Julio de 1845.=*José Balsera.*

Filiacion de los desertores.

Pedro Velazquez.=Padres: Don Juan y Doña Lucía Cerezo, natural de Guadalajara, edad 17 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Juan Gomez.=Padres: Manuel y María Jordan, natural de Madrid, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz grande, color trigueño, barba cerrada, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Salvador Gasch.=Padres: Ubaldo y María Torren, natural de Barcelona, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color sano y barba ninguna, estatura 5 pies, 1 pulgada y 1 línea.

En la causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta capital, por robo de una res lanar á Gabriel Fernandez, vecino y ganadero de la villa del Espinar, se ha dictado auto de prision contra Félix Martin, natural del Arenal (en tierra de Pedraza de la Sierra), á quien se imputa este delito. Para que se cumpla y pueda recaer sobre él el fallo competente, mando á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, persigan y capturen á aquel prófugo, si se presentase en sus pueblos respectivos, remitiéndole á disposicion de este Gobierno político, con la seguridad correspondiente, para acordar en consecuencia las providencias debidas. Segovia 16 de Julio de 1845.=*José Balsera.*

Señas del Martin.

Natural del Arenal (en tierra de Pedraza de la Sierra, edad como 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, color trigueño, vestido de paño pardo, y abárcas, su oficio pastor.

El Sr. Subsecretario del Minisierio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual me ha dirigido la comunicacion que sigue:

« El Sr. Ministro de la gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe Político de Lérida lo siguiente.=Visto lo espuesto por el Ayuntamiento de Balaguer, en solicitud de licencia ilimitada para pedir limosna en todos los dominios de esta monarquía, con el objeto de atender al sosten del culto del Santísimo Cristo de aquel nombre, y rehabilitar la casa hospedería dependiente de su Santuario, no ha tenido

S. M. á bien acceder á esta instancia, declarando al propio tiempo que pues las rentas que produce el patrimonio de aquella venerable imagen, exceden á las obligaciones que tiene que cubrir en la cantidad de trescientos noventa y nueve reales, y las limosnas que se colectan en Balaguer y pueblos limítrofes, se entienda caducada la gracia que para cuestar en las dos Castillas se concedió á los Administradores de dicho Santuario, por la Real provision de 16 de diciembre de 1806; y el referido sobrante se aplique á las obras absolutamente precisas para la conservacion del edificio y casa hospedería. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

En su virtud he dispuesto se inserte en el presente Boletín á efecto de que las autoridades locales de la provincia no permitan que en sus respectivas poblaciones tenga lugar la cuestacion de que trata la antecedente Real orden. Segovia 16 de Julio de 1845.—José Balsera.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES

Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

Real Cédula de S. M. de 2 de Julio de 1792, por la cual se manda observar el reglamento formado para el gobierno de los Pósitos del reino, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como lo estuvo hasta el año de 1751.

(Continuacion)

Componen las enunciadas partidas tantos reales como se figura; y por lo que queda explicado, arreglado á los libros de entrada y salida de granos, caudales y repartimientos, consta ser el cargo de los primeros . . . fanegas, y la salida en débitos á favor de dicho Pósito, existencias &c. Y lo que se entregó

Cargo de trigo	Ⓓ
Data	Ⓓ
<hr/>	
Alcance	Ⓓ
<hr/>	
Cargo de maravedís	Ⓓ
Data	Ⓓ
<hr/>	
Alcance	Ⓓ
<hr/>	
En favor ó contra el Pósito	

para panadear, según se refiere son tantas, que viene á estar igual. El cargo de maravedís que se debió hacer, montó tantos reales y la salida por existencias, gastos particulares extraordinarios, compra de granos y demas que comprende, tantos; por lo que está conforme, é igualmente todo el contexto en cuanto á las propiedades con que se halla dicho Pósito, y las cargas que contra sí tiene, según los documentos citados, sin cosa en contrario, pues siempre que se tenga noticia se hará presente: y en virtud de ser todo cierto y verdadero, sin dolo ni engaño contra el Pósito y

particulares, lo declaramos y juramos por Dios nuestro Señor y esta señal de + en forma de derecho, en tal lugar, á tantos días &c. N. Diputado y N. Depositario.

27. La Junta celará que el trigo repartido á los vecinos no se invierta en otra cosa que en la sementera, ni permitirá que se les embargue por deuda ni obligacion alguna, sea de la clase ó privilegio que fuere, aunque voluntariamente lo quieran entregar; pena de que practicando lo contrario se procederá contra los contraventores y consentidores á la restitucion del trigo, y á sacarles cincuenta ducados de multa á cada uno (1).

28. Hecha la entrega del trigo del repartimiento, y el Pósito cerrado, no se volverá á abrir sino es para reconocer si necesita algun reparo, *traspalar los granos*, ó ver si tienen riesgo de malearse ó perderse; en cuyo caso tomará la Junta la providencia correspondiente á su remedio, practicando de su propia autoridad las obras ó reparos que no excedan de cien reales, y pasando de esta cantidad, dará cuenta al Corregidor del partido para que providencie lo que convenga, ó representará al Consejo lo que se le ofrezca; y en ambos casos, despachado el libramiento en la forma que adelante se dirá, recogerá los recibos el Depositario para el abono de la partida, y de lo contrario no se les admitirá.

29. El resto del trigo ó harina que quedase existente despues de los repartimientos, se ha de conservar hasta los meses mayores, en los cuales la Junta representará al Corregidor ó Alcalde mayor del partido lo que convenga practicarse, para que bien informado de lo expuesto provea lo conveniente acerca del panadeo ó repartimiento de granos, venta ó renuevo hasta la cantidad que le pareciere.

30. En el caso de haberse de panadear el trigo del Pósito, si hubiese panaderas que lo tomen al precio corriente y justo, se les venderá, sentado en los correspondientes libros las fanegas de trigo que se saquen y las partidas de maravedises que se introduzcan en el arca: y si se lo entregasen al fiado en pueblos de corta vecindad ó consumo, será solo lo suficiente para el abasto de ocho dias, y con fianzas seguras y de su cuenta y riesgo, ínterin que los satisfacen, y de otro modo no se les dará.

31. No habiendo panaderos ni panaderas que compren trigo del Pósito, para averiguar los panes que produce, dispondrá la Junta se haga uno ó mas ensayos, sacando de la copa, centro y falda del monton de fanegas que tenga por convenientes, y reducidas á pan, formando la cuenta de los que salieren de flor, medianas ú hogazas, y de lo que importare el salvado, como tambien

(1) Es conforme á lo que se previene en el capítulo 12 de esta Instruccion.

el coste que todo haya tenido, se arreglará de acuerdo con el Ayuntamiento el precio del pan, y entregará el trigo al que mas diere por fanega; procurando que no le mezclen con otro, y que el Pósito consiga las mayores utilidades que pudiere con respecto al precio corriente que tenga el trigo, y lo mismo se ha de hacer en los Pósitos que sean de centeno ó de otra semilla, observando en pueblos cortos lo prevenido en el capítulo antecedente en cuanto á saca y asientos en los libros.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente la Real orden que sigue.—S. M. la Reina se ha servido resolver, conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Rentas Provinciales en 26 de Marzo último, que el derecho de 2 reales en arroba de gas hidrógeno líquido que se cobra en Madrid á su introduccion, en virtud de Real orden de 5 de Abril de 1843, se haga extensivo á los demas puntos en donde se exijan los de puertas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. á los mismos fines.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 14 de Julio de 1845.—*Manuel Bravo.*

Insértese.—*Balsera.*

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la venta de todos los granos existentes del Clero secular de esta Administracion principal y Subalternas de la provincia, por disposicion de la Direccion general del Tesoro, se pone en conocimiento del público que con este objeto se hallan abiertas las paneras á las horas de costumbre, para la enagenacion y á los precios que marquen los testimonios semanales. Segovia 15 de Julio de 1845.—*Martin Entero y Pineda.*

Julio 16.—Insértese.—*Balsera.*

PARTE NO OFICIAL.

Escuela Normal Seminario de Maestros del Reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se ha-

ce saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela, hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilustrísimo Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irrepreensible conducta religiosa, moral y política: certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matrícula sobre todas materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza; corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 22 de Junio de 1845.—*José María Florez,* Secretario.

Insértese.—*Balsera.*

ANUNCIO.

Estando facultado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Villacastin, para la venta en pública subasta de varias obradas de tierra, en su término, inmediatas á la cuesta de la Asperilla, pertenecientes á sus propios, ha señalado para su remate el dia 10 del próximo mes de Agosto, desde las diez á la una de su tarde, en su Sala Consistorial, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los licitadores.

Julio 10.—Insértese.—*Balsera.*

Se halla vacante el partido de herrero, en el pueblo de Valtiendas, por dimision del que le obtenia: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; su provision está señalada el dia diez de Agosto próximo: los aspirantes se presentarán ante dicha corporacion, haciendo sus proposiciones, que se les admitirán siendo conformes.

Julio 11.—Insértese.—*Balsera.*